

EL CENTINELA
DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA
DEL JUÉVES 2 DE SETIEMBRE DE 1813.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor del Centinela : los males que amenazan á nuestros exércitos en los Pirineos occidentales, exigen un eficaz y pronto remedio, sin el qual es inevitable su disolucion, y se verá precisado á abandonar los interesantísimos puntos que ocupa, y hacer movimientos retrogradados para procurarse subsistencias, objeto á la verdad digno de la mayor atención, y que debe llamar los desvelos y miras del gobierno.

Es necesario no perder de vista que el país en que hacemos la actual guerra, á mas de ser escabroso, llegados los meses de setiembre, octubre y noviembre, ofrece grandes incomodidades por las continuas lluvias, á las que en los de diciembre, enero y febrero subsiguen abundantes nieves y yelos que es imposible sóportar sin buenos suministros de vestuarios y raciones.

Tampoco debe ignorarse, que las provincias Vascongadas necesitan indispensablemente un ingreso de granos para la subsistencia de sus naturales, al menos para seis ó siete meses, supuesto que se regulan sus cosechas únicamente para medio año.

Que no la dan dichas provincias de aceite , arroz ni otras menestras, de las que sus naturales se proveen del extranjero y del interior de la península.

Que siendo en el señorío de Vizcaya la principal cosecha el maiz, y la única en la provincia de Guipuzcoa, no la hay este año por haberla consumido en verde la caballería de los exércitos.

Que los campos de Vitoria, vega que desde esta se extiende á Salvatierra, y los de la Rivera Alavesa del Ebro, que son los mas pingües terrenos de las tres provincias, han quedado destruidos en el mes de junio por las tropas enemigas y aliadas, en términos que puede calcularse por una prudente aproximacion que dichas provincias necesitan en este año un ingreso de granos, para solo la subsistencia de sus naturales, de nueve ó mas meses, y luego el del necesario consumo, no solo de las tropas, sino el de los agregados al exército, como son capataces y mozos de brigada, cantineros y otra porcion.

Que el *deficit* que de estos y otros artículos se regulaba otros años para el consumo de las tres provincias, se cubria con los pedidos que los comerciantes de ellas hacían, así de harinas como de menestras, á los puertos del Báltico, los de las costas de Bretaña en Francia, los del Norte de América y otras partes.

Que otro de los medios de que dichas provincias se valian para que hubiese ingresos de granos, de aceite, menestras, y otros de primera necesidad, era el de que por capitulo expreso de las ordenanzas de Vitoria y Bilbao, se obligaba à todo traginante á introducir sus caballerías cargadas, sin cuyo requisito no se le permitia extraer carga de ninguna especie, y en las ocasiones en que escaseaban los granos, se extendia la obligacion que se les imponia, á que

precisamente fuese la introducion ó demas granos en proporcion á la escasez.

En la actualidad falta el recurso de la importacion de granos del Báltico y puertos de Francia; por consiguiente no puede tener efecto el capítulo de la ordenanza, como opuesto directamente á la libertad del traginante y ciudadano.

No es menor la dificultad que ofrece la disminucion de arriería, procedente de la inmensidad de caballerías y carruages que se han llevado los enemigos, y de otra considerable porcion de estos útiles que se halla hoy empleada en las brigadas de nuestro ejército y los aliados.

Este conjunto de circunstancias comprueba las necesidades que han de experimentarse, y que la subsistencia de los exércitos debe llamar imperiosamente toda la atencion del gobierno, cuya retardacion puede atraer la irremediable ruina de nuestras armas é independencia; cuyos gravísimos riesgos se evitarián si con la celeridad del rayo se previenen con severas providencias; y entre los medios que deban adoptarse, conceptuo serán los mas eficaces los que voy á proponer, y están á mis alcances, como hijo del pais, y por los principios y reglas que á mi teoría ha añadido la práctica de mi destino en los exércitos. Á saber:

Los intendentes de Valladolid, Palencia, Burgos y Soria deberán recaudar sin la menor detencion todos los granos pertenecientes á tercias, noveno, escusado, vacantes y demas ramos que pertenezcan al gobierno, mandando con ellos fabricar galleta: haciéndose igual recaudacion en los puntos y partidos de Miranda, Haro, Sto. Domingo de la Calzada, Nájera, Logroño, Calahorra, Aifaro, Cintruénigo, Corella, Lodosa, Olite, Tafalla y demas puntos

de la Navarra, y con sus productos, la misma pronta elaboración de galleta: y la propia operación debe practicarse en la Rioja Alavesa, Condado de Treviño y partidos de la provincia.

Los almacenes inmediatos al ejército deberán siempre tener un repuesto para diez ó doce dias, y fixarse en *Puente-la-reina* para las tropas de Navarra, y en *Ernani* ú *Oyarzun* para las del *Vidasoa* y punto de *Irun*, conduciéndose por las brigadas de los ejércitos.

Si las provincias Bascongadas (como lo demuestro) se ven imposibilitadas á hacer suministros á los ejércitos, me atrevo á asegurar que las diputaciones de las respectivas provincias, y sus naturales, se prestarán con el mayor placer á todo género de servicios en obsequio de la patria; y de consiguiente, que las conducciones de víveres desde los depósitos á los almacenes inmediatos al ejército deben confiarse al cuidado del diputado general de la provincia de Álava; y no solo esto, sino que la diputación misma será quien recaude los granos de ella, mande fabricar la galleta, y reciba los envíos del intendente de Burgos. Por este medio aseguro la actividad, la legalidad y justificación, y que la diputación no omitirá medio alguno, á efecto de que queden plenamente executados los preceptos que se confien á su cuidado.

Á retaguardia de estos almacenes habrá dos depósitos, uno en *Logroño* para las tropas de Navarra, de donde se surta el almacén de *Puente-la-reina*; y otro en *Vitoria* para el de *Oyarzun* ó *Ernani*, en cuyos dos depósitos deberán siempre existir de tres á quatro mil quintales de galleta por cada uno.

El intendente de *Soria*, por su mayor proximidad al depósito de *Logroño*, cuidará de hacer con-

tinuas remesas á aquel punto, y el de Burgos al de Vitoria, y los de Plasencia y Valladolid al de Burgos, con arreglo á los pedidos; lográndose por este sencillo medio formar una escala de almacenes, sin exponer los víveres á riesgo de ser presa de los enemigos.

Si se verificase la toma ó rendicion de Pamplona y San Sebastian, deberán hacerse en estas plazas grandes depósitos de galleta y demas provisiones; pues aun en el caso de resultados adversos, que obligasen á una retirada á los ejércitos, siempre servirían con utilidad á las guarniciones, que indispensablemente habian de quedar en ellas.

Por fortuna, en todos los puntos citados hay abundancia de molinos, y en la mayor parte de ellos hornos que construyeron los franceses, y en que elaboraban galleta para sus ejércitos.

El ramo de paja y cebada, que ofrece la misma necesidad, debe surtirse por el mismo orden que el del pan.

Los artículos de aceite y menestras, se dexa conocer que necesitan ser surtidos por envios hechos sin la mas leve detencion, embarcados hasta el puerto de Bilbao, de donde se les debe dar el destino á los puntos correspondientes.

NOTA DEL EDITOR.

Seria muy digno de las circunstancias del dia y la penuria que ofrecen, el aprovecharse de estas observaciones de un patriota, que á los conocimientos prácticos que le presta la qualidad de ser natural del país de que se trata, y criado en él, reúne la de los adquiridos en su destino de comisario ordenador, ocupado siempre en los exérci-

tos, y otras importantísimas comisiones del gobierno. ¿Quándo veremos llegar el venturoso dia (que se nos va ya retardando mas de lo justo) en que los empleos busquen á los hombres, y no al contrario, como sucede? Entónces será quando toquemos el remedio á muchos daños, y los recursos, aptitud y desempeño de las personas á quienes se sepa elegir producirán mejores efectos que los que hoy pueden prometernos los funcionarios y empleados, puestos por la intriga, el favor y las indiscretas pasiones de los mandantes; y dexaremos de ver ocupados muchos destinos de intendentes, gefes políticos, magistrados, y varios otros, por una escandalosa porcion de ineptos, indolentes, y enemigos de la Constitucion, que los ocupan, y que se toleran: hay sin embargo algunos buenos, pero en corto número. De aquí proceden las repetidas infracciones, y la inobservancia de las leyes constitucionales, que sería mejor que no viésemos; y mejor que todo, el que no tuvieramos la triste necesidad de recordarlo en un tiempo en que los adictos al orden, aman y conocen à un gobierno, de quien lo esperan todo, ménos el que mire con abandono unos enormes males, que, por mengua y desgracia de la nacion, son demasiado ciertos y comunes.

OTRO COMUNICADO.

Sr. Centinela de la Constitucion: Han llegado á esta corte *Pablo y Ramon Aymerith*, hermanos, ex-oficiales del regimimiento de la Reyna: son conocidos por los rasgos de la *asaz, malguisada y malhadada independencia colombiana*, que aun conservan; y lo son tambien por el modo petulante con que se presentan en la secretaría del despacho de la Guerra, llamando con él la atencion, é insultando á los

57
buenos españoles que los observan , aunque sin prevención , porque no los conocen. Si estas señas no bastan , por comunes à otros , cuyo número es grande , y por desgracia poco conocidos aun ; pregúntele Vd. : ¿ quién vive ? ¿ qué gente ? y ellos responderán : *Cardacas* , *Patriotas* .

Si Señor : lo son , segun el diccionario de la *rebellion* , de aquellos que con mas exáltacion se distinguieron el 19 de abril de 1810 , se alistaron y siguieron constantemente sus banderas , hollaron , pisaron y rompieron *materialmente* las nacionales , y auxiliaron el criminal é infame suplicio de los fieles adictos á la santa causa de la patria ; mereciendo por todo el grado de tenientes-coroneles , y recibiendo el primero en el ataque de *Valencia* un balazo cerca de un ojo ; y lo son à pesar de ser hijos de un honrado oficial europeo , ya difunto , y de haber ellos sídolo tambien desde sus primeros años , y con ascensos rápidos .

Hé aquí porqué los llamo legalmente ex-oficiales , y les omito el *Don* , cuya supresion entró tambien en el plan de los rebeldes , no porque sepa que de hecho hayan dexado de serlo ; pero tales y tales cosas suceden , que por ellas son tan útiles y necesarios los *Centinelas* .

La razon y el derecho son tan claros , que no habrá quien de buena fé no conozca y confiese que los empleados por el gobierno legítimo dexaron de serlo desde el momento que empezaron à servir à los rebeldes , y que la funesta capitulacion de *Monteverde* no prometió restablecer à los indignos que los renunciaron . Así , los que fueron juzgados en *Maraçaiço* por su benemérito gobernador , entónces *Ruiz de Porras* , y el zeloso é íntegro auditor de *Venezuela* , *Anca* , no fueron condenados á la pérdida de sus

empleos, que ya no tenían, habiéndose por sí separado, sino declarado en sus respectivas sentencias, que los habían perdido por el hecho de haber servido á los rebeldes. Estos dignos funcionarios públicos son solamente los que en aquellas provincias han procedido en esta parte con la debida prevision, energía y observancia de las leyes.

¶ Pero por una fatal desgracia, que parece domina á aquellos países, dignos de mejor suerte, y de verse libres de la canalla que los infesta, la audiencia de *Carácas* y su fiscal, no han seguido esta sencillez y legal teoría; y sobre su criminal sistema de impunidad, cuyos perniciosos resultados se experimentan, como se había previsto, han restituido á sus honoríficos empleos de oficiales á los siempre indignos de él; ó, hablando con exactitud, han usurpado la facultad de hacerlos, privativa solo al monarca; y así no extrañaré lo haya executado con los dos hermanos Aymerich, y con otros hombres malvados y asesinos, que se pasean en *Cádiz* y en la *Isla de León*.

¶ Sírvase Vd. darlo á conocer, insertando este en su imparcial periódico, y decirme si habrá diferencia entre los rebeldes de *ultramar* y los de *Europa*; pues yo no la encuentro á vista de nuestra Constitución y demás sábios decretos, que los hacen y declaran iguales en todo (salva la capitulación de *Carácas*.)

Cádiz y agosto 26 de 1813. = J. J. L.

sup. señas y ADVERTENCIA.

¶ La coleccion de los siete números, de que se compone el Centinela del mes de agosto, se vende en los puestos de su despacho, á siete reales.

(*) *La audiencia de Carácas no ha absuelto á los comprendidos en la capitulación, como son los rebeldes de Maracaibo, Pamplona y otros.*

Cádiz: Por D. Vicente Lema, año de 1813.